

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 29 DE ENERO DE 1859.

[NUM. 6.

MINISTERIO DE RELACIONES Exteriores.

Legacion Británica—Lima, a 18 de Febrero de 1858.

El infrascripto, Cónsul de S. M. B. Encargado de la Legacion de S. M. la Reyna en el Perú, se permite llamar la atencion de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, hácia el artículo tercero del Tratado de comercio vijente entre la Gran Bretaña y el Perú, datado en 10 de Abril de 1850. En virtud de este artículo, tiene derecho la Gran Bretaña a reclamar a favor de los súbditos británicos los mismos privilegios mercantiles que sean otorgados en el Perú a los súbditos de cualquier otro Estado.

El infrascripto ha recibido instrucciones del Principal Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de S. M. para reclamar a favor de los buques británicos que se emplean en la pesca de la Ballena, los mismos privilegios que están concedidos a los buques balleneros de la Union que frecuentan los puertos del Perú, en el convenio concluido entre los Gobiernos del Perú y el de Estados- Unidos, publicado en la Gaceta Oficial del Perú, del 17 de Octubre de 1857, número 33, apareciendo del referido convenio, que para las concesiones que se han hecho no se ha estipulado ninguna reciprocidad.

El infrascripto celebra reiterar, con este motivo, a S. E. las seguridades de su alta consideracion.

Juan Barton.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú & . & .

Lima, 23 de Febrero de 1858.

Considerando: que por el artículo 3.º del Tratado de amistad, comercio y navegacion de 10 de Abril de 1850, vijente entre el Gobierno de la República y el de S. M. B. está estipulado que cualquier favor, privilegio ó exencion respecto a comercio ó navegacion, que una de las dos Altas Partes Contratantes haya concedido ó pueda conceder en adelante a los ciudadanos ó súbditos de otro Estado, se hará estensivo a los ciudadanos ó súbditos de la otra parte contratante, gratuitamente, si la concesion ha sido gratuita, ó mediante una compensacion equivalente, si ha sido condicional: que el Gobierno, con fecha 4 de Julio del año próximo pasado, celebró con el de los Estados- Unidos una acta de aclaratorias al artículo 12 del Tratado de 26 de Julio de 1851, por el cual se declararon algunos privilegios en favor de los buques balleneros de dichos Estados, que fondeasen en los puertos de la República; y finalmente, que el Gobierno de S. M. B. ha reclamado, segun aparece del anterior oficio, iguales favores para con los buques balleneros que enarbolan su pabellon:—se declara; que las concesiones otorgadas a los buques balleneros de los Estados- Unidos, en la citada acta de 4 de Julio del año próximo pasado, son extensivas, en todas sus partes, a los buques balleneros de la Gran Bretaña, mientras rija el Tratado con esta Nacion. Comuníquese y publíquese.—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros—Zevallos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras publicas.

SECCION DE GOBIERNO.

CORREOS.

Compendio de las disposiciones relativas a portes, franqueo, y curso de la correspondencia, por medio de Estampillas ó timbres de porte franco, en toda la República.

Extracto del Decreto Supremo de 19 de Octubre de

1857; que establece el franqueo previo por medio de estampillas.

Con arreglo a dicho decreto y al de 23 de Enero anterior, se han emitido estampillas de un dinero (un real), de una peseta, y de a medio peso (cuatro reales)—Tienen el escudo nacional en el centro con ciertas modificaciones en cada clase y designado su valor—Las primeras son azules, las segundas carmesies y las terceras amarillas, y están engomadas en el reverso—Para evitar la falsificacion tienen contraseñas secretas y con el mismo fin, se variarán las estampillas de tiempo en tiempo—Los que de cualquier modo las falsificaren están sujetos a las penas que designan las leyes contra los falsificadores. Mientras se emiten las monedas de un dinero, de a peseta, y de medio peso, se venden las estampillas, a real las de un dinero: a dos reales las de a peseta, y a cuatro reales las de a medio peso. En consecuencia se hacen las siguientes prevenciones.

§ 14. Las estampillas se pondrán en venta al público en los lugares convenientes, de que se dará aviso en los periódicos, y ademas por medio de un rótulo que se colocará a la puerta del vendedor.

§ 15. Desde que estén puestas en venta las estampillas toda correspondencia debe ser previamente franqueada por los mismos interesados por medio de ellas, de las cuales se proveerán en el número que a cada uno acomodare.

§ 16. Estando las cartas con las estampillas pegadas, que correspondan al porte, se echarán (hasta la hora que se designare), por los buzones de las oficinas de correos, ó por los que se establecieren en adelante.

§ 17. Se encarga el cuidado de pegar bien las estampillas humedeciendo la goma, para que no se desprendan al caer a los buzones.

§ 18. Igualmente se previene, que las cartas no franqueadas ó que lo estén con estampillas que ya hubiesen servido, han de pagar el porte doble en el lugar de su destino, si son para las estafetas de la República; y si tienen déficit en valores de estampillas al porte que corresponde, tambien se ha de cobrar a las personas a quienes van rotuladas lo que faltare del porte.

§ 19. Si las cartas no franqueadas ó con estampillas que ya sirvieron, fuesen para el extranjero, no se les dará curso, y se pasará aviso a las personas a quienes están dirigidas, ó a las que las dirijen, si esto puede saberse por el timbre que suelen ponerle algunas casas, ó por el sello si es conocido.

§ 20. A las cartas que se quieran certificar se les pondrá en estampillas, a mas del porte correspondiente, el del derecho de certificación de que habla el § 11; y solo esta clase de cartas se entregarán a la mano para que se observen en las oficinas las formalidades prescritas en circular de 17 de Abril de 1856.

NOTA.—Estando dispuesto por reiteradas órdenes supremas, que las oficinas del Estado que manejan fondos, paguen el porte de su correspondencia oficial; deben tambien franquearla previamente, como se manda por regla general, y no haciéndolo así se cargará con porte doble, como cualquiera otra correspondencia no franqueada.

Instruccion para el uso de las estampillas y procedimientos en las oficinas de correos.

§ 21. En las estafetas y en los puestos de venta de estampillas hay obligacion de pesar las cartas a las personas que lo solicitaren, de manifestarles la tarifa y absolver las dudas que propusieren sobre portes.

§ 22. Al simple tacto es fácil conocer la carta sencilla, mas cuando haya duda debe pesarse. Puede servir de regla, que una comunicacion que tenga pliego y medio de papel corriente de cartas, con su oblea ó lacre, no llega a media onza de peso y de consiguiente es sencilla. Por este órden puede graduarse la doble, que no debe llegar a una onza de peso.

§ 23. Sabido el porte que corresponde a las cartas segun las reglas pretijadas se les pegará en el sobre-escrito, en la parte superior de la izquierda la estampilla ó estampillas de porte franco que representen el que corresponde. Verbi gracia—si la carta vale un real se le pondrá una de ese va-

lor (un dinero). Si vale una peseta, se le pondrá una estampilla de ese precio, ó dos de un real, segun quisiere el interesado. Si la carta vale cuatro reales, se le pondrán cuatro estampillas de a real, ó dos de a peseta cada una, ó una de medio peso, y se echará por el buzón segun lo prevenido en el parágrafo 16, a excepcion de las certificadas que se entregarán a la mano al empleado de la estafeta, como se ha dicho en el parágrafo 20. El lugar que se ha designado para la colocacion de las estampillas no es forzoso, pero para consultar la comodidad en el reconocimiento de las oficinas, y para que cuando llegue el caso de ponerse en los pliegos varias estampillas, puedan colocarse en progresion continuada a la derecha y hasta el reverso del pliego si fuese necesario, se ha indicado la parte superior de la izquierda.

§ 24. En las estafetas, antes de despacharse los correos se sacarán las cartas de los depósitos y se harán de ellas tres clasificaciones. La primera de las que estan completamente franqueadas con estampillas. Las segundas de las que no tienen todo el porte correspondiente en estampillas, y la tercera de las que no lo tienen absolutamente. Reconocidas y pesadas las cartas con estampillas se inutilizarán estas por medio de un timbre que se les pondrá encima, y se formará la respectiva factura con la debida especificacion de sus clases, en tres casillas. En la una, las francas; en la otra, las que tienen déficit en el porte, y en las últimas las multadas, es decir las que se han de cargar con porte doble para que se pague en el lugar a donde van dirigidas, lo mismo que ha de suceder con las que no tuvieron todo el porte correspondiente; cuidándose de practicar lo prevenido en el parágrafo 19 si las cartas no franqueadas fuesen para el extranjero. Con los cuadernos impresos se observará lo mismo que con las cartas.

§ 25. No es permitido hacer uso de estampillas que ya hubiesen servido, ó que estén rotas, ni dividir cada una; pena de porte doble.

§ 26. Desde el día en que comience a rejir el uso de las estampillas, es prohibido en las estafetas el recibir dinero por el franqueo; y tambien lo es el venderse en ellas las estampillas ó el encargarse los empleados de cuidar de su franqueo. Esta prohibicion tiene por objeto inspirar toda confianza al público, y que el mismo lo practique por sí, segun las prevenciones que quedan hechas.

§ 27. No es permitido introducir en la correspondencia, monedas, alhajas ni otra cosa, que no sea papel ó pequeñas muestras de género; pena de comiso, segun la ordenanza del ramo.

§ 28. Tampoco es permitido segun ella, devolver la carta que ya está depositada en la oficina para que marche a su destino; y el empleado que la devolviera tiene la pena de perdimento de empleo. Solo se concede a los Jefes esa facultad en el caso de no estar firmada la carta, ó haberse dejado de incluir algun documento; pero esto se entiende cuando la persona que la reclame merezca su entera confianza, y solo para el efecto de subsanar esas faltas a su presencia, y para dejarla en la oficina.

§ 29. Las oficinas de correos tienen obligacion de inspeccionar que los vendedores de estampillas tengan sus establecimientos abiertos en todas las horas en que sea necesario el despacho, a fin de que nunca deje de tener el público en donde comprarlas.

ITINERARIO ó distancias de una a otra Estafeta en toda la República, siguiendo el órden de las cuatro carreras generales de los Correos.

	LEGUAS.
De Lima a Chancay.....	13
De Chancay a Huacho.....	13 26
De Huacho a Supe.....	6 32
De Supe a Barranca.....	2 34
De Barranca a Pativilca.....	2 36
De Pativilca a Huarmey.....	18 54
De Huarmey a Casma.....	16 70
De Casma a Nepeña.....	9 79
De Nepeña a Santa.....	8 87
De Santa a Trujillo.....	28 115
De Trujillo a San.....	29 145

De San Pedro a Chiclayo.....	19	154
De Chiclayo a Lambayeque.....	2	156
De Lambayeque a Piura.....	50	206
De Piura a Payta.....	14	220

De Piura a Tumbes.....63

De Piura a Jaen.....92

De Piura a la raya.....36

TRAVESIAS AL INTERIOR.

De Trujillo a Contumasa.....	30	
De Contumasa a Cajamarca.....	15	45
De Cajamarca a Chuchapoyas.....	53	98
De Chuchapoyas a Moyobamba.....	49	147
De Moyobamba a Nauta.....	123	270
De Nauta a Loreto.....	66	336

De Trujillo a Otusco.....	14	
De Otusco a Huamachuco.....	18	32
De Huamachuco a Parcoy.....	36	58

De Cajamarca a Hualgayoc.....14

TRAVESIAS DE LA COSTA AL INTERIOR.

De Pativilca a Huaráz.....	30	
De Huaráz a Carhuaz.....	6	36
De Carhuas a Yungay.....	3	39
De Yungay a Caráz.....	3	42
De Caráz a Huaylas.....	5	47

De Huaráz a Chacas.....17

De Huaráz a Chiquian.....16

De Huaráz a Cajatambo.....32

De Chacas a Huánuco.....45

De Huaráz a Nepeña.....36

De Nepeña a Santa.....6 42

De Huaráz a Casma.....26

§ 31. CARRERA DE PASCO.

De Lima a Obrajillo.....	28	
De Obrajillo a Pasco.....	25	53
De Pasco a Huariaca.....	8	61
De Huariaca a Huánuco.....	15	76
De Huánuco a Agumiro.....	16	92
De Agumiro a Llata.....	9	101
De Llata a Huallanca.....	5	106
De Huallanca a Chiquian.....	14	120
De Chiquian a Cajatambo.....	16	136

De Pasco a Tarma.....25

De Tarma a Jauja.....10 35

§ 32. CARRERA DEL CUZCO.

De Lima a Yauli.....	30	
De Yauli a Tarma.....	10	40
De Tarma a Jauja.....	10	50
De Jauja a Huancayo.....	9	59
De Huancayo a Pampas.....	12	71
De Pampas a Huancavelica.....	14	85
De Huancavelica a Huanta.....	26	111
De Huanta a Ayacucho.....	6	117
De Ayacucho a Andahuaylas.....	34	151
De Andahuaylas a Abancay.....	17	168
De Abancay al Cuzco.....	32	200
Del Cuzco a Sicuani.....	36	226
De Sicuani a Puno.....	49	275
De Puno a Lampa.....	17	292
De Lampa a Azángaro.....	15	307
De Azángaro a Carabaya.....	16	323

De Puno al Cuzco.....78

De Puno al Desaguadero.....30

De Puno a Tacna.....70

De Ayacucho a Coracora en Parinacochas 65

De Parinacochas a Chala.....30 95

De Ayacucho a Ica.....64

De Lucanas a Nasca.....25

§ 33. CARRERA DE AREQUIPA, O DEL SUR

De Lima a Cañete.....	29	
De Cañete a Chíncha baja.....	10	39
De Chíncha baja a Pisco.....	5	44
De Pisco a Ica.....	14	58
De Ica a Palpa.....	20	78
De Palpa a Nasca.....	10	88
De Nasca a Acari.....	24	112
De Acari a Chala.....	16	128
De Chala a Camaná.....	60	188
De Camaná a Arequipa.....	36	224

TRAVESIAS.

De Arequipa a Moquegua.....50

De Moquegua a Tacna.....	30	80
De Tacna a Arica.....	12	92
De Arica a Tarapacá.....	53	145
De Tarapacá a Iquique.....	22	167

De Tacna a Moquegua.....38

De id. a la frontera de Bolivia.....33

De Arequipa a Islay.....30

De Arequipa a Chuquibamba.....50

De Arequipa a Caylloma.....40

De Arequipa a Puno.....53

De Arequipa al Cuzco.....95

De Arequipa a Tacna.....80

De Camaná a Chuquibamba.....37

De Ica a Castro-vireyna.....34

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Circular a todas las estafetas.

Lima, à 26 de Febrero de 1858.

Acompaño a U. el *Compendio* que contiene las disposiciones esenciales que han de servirle de guía en el desempeño de su cargo de administrador de esa estafeta, en conformidad al nuevo orden que se ha establecido en el ramo de Correos.

Bajo el número 1.º hallará U. las reglas para los portes de la correspondencia, según la única tarifa general de 23 de Enero, y viéndose a ellas le será fácil el acierto en esta materia, que ahora ha quedado simplificada y puesta al alcance de cualquiera, como lo advertirá U. haciendo comparacion con las tarifas antiguas.

El número 2.º comprende el arreglo sobre estampillas de *porte franco*, que ha de rejir en toda la República para el *franqueo previo* de la correspondencia, tan luego como se provea de ellas a los lugares, en que hay estafetas para que se vendan al público.

El número 3.º hallará U. las instrucciones para el uso de las estampillas y procedimientos de las estafetas; como las han de inutilizar, y dar curso a la correspondencia. Para la inutilizacion se remitirá un sello con número especial a cada estafeta, a fin de que, por el número se sepa la estafeta de donde proviene la correspondencia; mas como el nuevo orden varia el sistema de contabilidad que antes rejía, se remitirán tambien modelos para las cuentas y para las guías con que se ha de facturar la correspondencia.

Ultimamente, bajo el número 4.º encontrará U. las distancias de una a otro estafeta en cada ruta de las cuatro carteras generales establecidas para los correos, con cuyo auxilio cualquiera sabrá, si el lugar para donde dirige su carta se halla dentro las 25 leguas para ponerle el medio porte, ó si pasa de esa distancia para el porte entero.

Sobre este punto llamo la atencion y celo de los jefes de los distritos postales, para que con arreglo á dichos itinerarios cuiden de que se formen otros particulares en cada estafeta, que sean claros y exactos y se publiquen y hagan circular en los lugares de su comprension; a fin de que todos sepan con certeza el porte que corresponde a los puntos mas inmediatos en que hay estafetas. Ahora conviene mas que antes, que los administradores principales y particula-

res se contraigan al estudio de los deberes de su cargo, y los primeros a dar a los segundos intrucciones prolijas para el acierto; porque debiendo estar la tarifa en manos de todos para poder franquizar sus cartas, sería vergonzoso que el administrador supiese menos que un simple particular.

Están, además, obligados los administradores a pesar las cartas a los que lo solicitaren y a darles noticia de los portes, de las distancias &c. y contestarles las dudas que les propusieren; de suerte, que no puede haber en ellos excusa ó ignorancia en esta materia fácil de entenderse, con vista de los cuatro capítulos que contiene el *compendio*, del cual remito ejemplares, para que circulen por todas partes y sean fijados en la estafeta y otros lugares públicos en que sea conveniente, con el objeto de que se generalize el conocimiento de las disposiciones que contiene.

Como cuando se ponga expedito el franqueo por estampillas son inútiles los sellos de *franca*, los administradores los remitirán á la principal de que dependen, y éstas a la general, sin pérdida de tiempo; porque no se ha de admitir en las estafetas, sino cartas con estampillas y no con *marchamo de franca*. El administrador que hiciere lo contrario, y el que recibiere las cartas sin dar aviso de tal desorden a su Jefe inmediato, serán penados como defraudadores de la renta.

Si a pesar de las esplicaciones que contiene el *compendio*, ocurriesen a U. dudas, las consultará por el conducto respectivo, para que de sean absueltas y el servicio se haga con toda exactitud.

Dios guarde a U.—José Dávila Condemarin.

(El Peruano núm. 15. 1.º semes.)

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.

MEMORIA

Que el Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Beneficencia, presenta al Congreso extraordinario reunido en 1858.

Señor.

Quando en 13 de Febrero de 1857 fui llamado por el Presidente Provisorio de la República a desempeñar el cargo de Ministro de Estado, no me arredraba ni atemorizaba tanto la difícil circunstancia en que se encontrara entonces envuelta la Nacion, a consecuencia de la guerra civil que amenazaba la destruccion del orden y de las instituciones, cuanto el intimo convencimiento que me asistia de que mis aptitudes no me permitirian, tal vez, llenar cumplidamente los deberes del alto puesto que se me brindaba; pero me resolví a ocupar tan espinoso asiento, porque vi, que en esa época las carteras no eran bien recibidas a causa de lo vacilante de la Administracion, y porque me convencí igualmente que la patria exijia mis débiles esfuerzos en el último tercio de mi vida. A este llamamiento pues, me presté gustoso, proponiéndome hasta sacrificar si necesario fuese mi propia existencia, con tal de contribuir de algun modo en tor-

no del Gobierno, á la salvacion del órden y de la tranquilidad pública; y procediendo con tal conviccion no me han servido de obstáculo mis enfermedades y achaques consiguientes a los continuos trabajos de mi antigua carrera pública para retraerme, ni alejarme, por un momento siquiera del ejercicio de los sagrados deberes que se me encomendaron; y lleno del mas puro júbilo y con la mano en el corazon, tengo la grata complacencia de anunciaros, que me encuentro libre de toda accion y procedimiento indigno é ilegal, que pudiera avergonzarme ante mis conciudadanos y hacerme perder su estimacion y aprecio; puesto que no he tenido mas norma ni otra guía en el despacho de los negocios del Estado, que el cumplimiento de la ley, la salvacion de la patria, de sus instituciones, y el bienestar y prosperidad de la sociedad.

Si en el resumen histórico que pasaré a bosquejaros, de los ramos que han estado inmediatamente encargados a mi custodia, no encontráis grandes medidas, útiles reformas y resoluciones acertadas, es señores, porque así no lo ha permitido el gran caos en que ha estado envuelta y sumida la República con la guerra civil que felizmente tuvo su término en Marzo último. Pero si creo que se conocerá perfectamente la mejor buena fé, el mas sincero y respetuoso cumplimiento de la ley, y la constante propension al mejoramiento de las dependencias del Ministerio, todo indudablemente con el exclusivo objeto de procurar el bien nacional, la mas apreciable joya para un verdadero patriota. Mas si desgraciadamente las causas ya iniciadas no me han permitido proveer a todas las necesidades de la administracion de Justicia, de la Instruccion Pública y de la Beneficencia, para conseguir el progreso y adelantamiento a que las luces del siglo nos encaminan, ahora que el Supremo Autor del Universo se ha dignado permitir el exterminio de la anarquía que devoraba la Patria, y que para colmo de felicidad ha querido reunir en este santuario de la Libertad a la Soberanía del Pueblo, toca a ella examinar con la perspicacia de su profundo saber cuanto sea necesario para que se realice la verdadera felicidad Nacional. Yo por mi parte cumpliré con indicar las exigencias mas notables, para que a su vez os dignéis satisfacerlas.

Llenando el precepto del artículo 94 de la Constitucion política, paso a dar una lijera idea del estado en que se encuentran los tres ramos que comprenden el Ministerio que despacho.

JUSTICIA.

La administracion de Justicia se halla en toda la República, si no perfectamente atendida y sin que hubiera mejora alguna que desear, al menos sin que se hayan advertido grandes faltas en los funcionarios encargados por la ley de dar a cada uno lo que es suyo, absolviendo al inocente y castigando al delincuente. El Tribunal Supremo reúne un personal muy respetable por las virtudes y profundos conocimientos de sus Magistrados. Las Cortes Superiores tambien dejan poco que desear, des-

de que los miembros que las componen cumplen con sus deberes; y lo mismo los juzgados de la Instancia.

En 13 de Mayo de 1857 se inauguró la Corte Superior del Departamento de Moquegua, establecida por la ley de 17 de Setiembre de 1856, y desde aquella fecha funciona con el mejor éxito y con bastante provecho de los pueblos de aquel Departamento, que no necesitan ya de emprender grandes gastos ni molestias para llevar sus apelaciones como ántes a la Corte de Arequipa.

La ley de 4 de Diciembre de 1856, que dispone que todas las Provincias tengan en su seno un juez de la Instancia, ha tenido fiel cumplimiento, pues no se encuentra una sola que carezca de ese funcionario. Sin embargo, hay algunas provincias tan pobres, que careciendo de comercio activo, no tienen asuntos judiciales, sino muy reducido número de causas criminales, de manera que el juez no tiene trabajos, ni los ciudadanos reciben ningun beneficio, y solo las arcas nacionales sufren el gravámen de la renta de ese funcionario; gasto que muy bien podría aplicarse a objetos mas necesarios y que produjesen mayores ventajas en favor de las familias indijentes y miserables. Seria pues de desear en beneficio público que la Representacion Nacional no dejara desapercibida esta indicacion y se dignará resolver lo que fuere conveniente.

La multitud de asuntos contenciosos que jiran en esta Capital, así como las muchas causas criminales, obligaron al Gobierno a elevar a la Convencion Nacional la consulta respectiva para la creacion de un juzgado mas del crimen, y por separado la de otro Fiscal para la Corte Superior, y habiéndose expedido la resolucion necesaria en 27 de Setiembre de 857 relativa al Fiscal se le dió cumplimiento. El juzgado del crimen se necesitaba tambien con la mayor urgencia, pues debian ponerse en jiro 135 procesos de la falsa consolidacion: mas como la Convencion cerró sus sesiones sin comunicar al Ejecutivo la proposicion aprobada creando dicha plaza, el Gobierno en tal conflicto acordó pedir al oficial primero encargado de la Secretaria copia certificada de la acta; y en fuerza de la necesidad se puso el cúmplase en la parte que disponia la creacion del juzgado del crimen, reservando la otra sobre Agente Fiscal por no ser tan preciso su nombramiento, cuyo expediente se acompaña marcado con la letra [A] y en el que se verán las poderosas razones que lo obligaron a tomar esta pronta medida.

La Fiscalía de la Corte Suprema estaba servida interinamente por un magistrado de la Corte Superior, porque el propietario pertenecia a la Convencion Nacional, y cuando cerrada la Asamblea debió este magistrado reasumir las funciones de su Ministerio, desgraciadamente se contrajo a conspirar contra el órden y la tranquilidad pública. El Gobierno dictó, en tan angustiosas circunstancias, las medidas conducentes a la salvacion de la patria, pero con tal mesura y tanta lenidad, que siempre le servirá de una prueba perentoria de

su respeto a la ley, y decidida filantropía en favor de los ciudadanos, que olvidando los sagrados deberes a que estaban ligados, se afiliaban en el bando de la anarquía. Se le hizo presente el crimen perpetrado y que designase el lugar donde preferia residir durante aquella difícil situacion, y habiendo señalado la República de Chile, se le mandó entregar por decreto de 27 de Febrero último 3000 pesos por seis meses de sueldos adelantados, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 19 de Abril de 1856. Como el interino hubiese renunciado la Fiscalía por causa de enfermedad debidamente comprobada, fué indispensable admitirle la renuncia, y aun concederle la licencia que pidió para pasar á Europa a medicarse.—Quedó pues la administracion de Justicia careciendo de la precisa é indispensable intervencion que da la ley a ese funcionario, llenando en alguna manera aquel vacio los adjuntos a la Fiscalía que anualmente elije la Corte Suprema, conforme al artículo 103 del Reglamento de Tribunales. Mas como los abogados que prestan ese servicio, en concepto de la ley, solo deben suplir los impedimentos parciales de los Fiscales en ciertas y determinadas causas, reclamaron a la Corte Suprema del gravámen que recibian con el ejercicio de un cargo que del todo les era oneroso. El Tribunal elevó al Gobierno tal solicitud apoyándola con razones muy atendibles. Sin embargo el Consejo de Ministros no se decidia a tomar una resolucion definitiva en el asunto, por que tenia por medio el artículo 127 de la Constitucion que da la facultad de hacer ese nombramiento a la Representacion Nacional. El servicio público padecia grandes demoras en el despacho, los clamores de los interesados por el pronto jiro de sus expedientes y causas eran repetidos, hasta que al fin se eligió el menor mal permitiéndose el Gobierno la facultad de nombrar Fiscal interino de la Corte Suprema con cargo de dar cuenta a este agosto cuerpo para que se dignase aprobar una medida transitoria y de circunstancias. Con la letra [B] se acompaña el expediente original para el fin indicado—debiéndose prevenir que hasta el dia tampoco ha tenido lugar esa medida por circunstancias especiales del nombrado.

(Continuará.)

Departamental.

República Peruana—Juzgado de la instancia. Arequipa Enero 26 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir a US. copia certificada del primer edicto que he mandado fijar, emplazando a don Francisco Arana, para que comparezca a defenderse en el juicio criminal que de oficio le sigo, por habersele acusado como autor de las heridas que se le infirieron a don Lorenzo Alatriza; a fin de que se digne US. mandar se publique en el periódico oficial. Como estas diligencias tienen lugar con mi-

cha frecuencia, y como no se puede distraer las atenciones de US. con remesas repetidas de la misma naturaleza que la presente, se servirá tambien US. dar las órdenes que crea necesarias, para que en la administracion de la imprenta se reciban las copias y avisos que hayan de publicarse, y que digan relacion a las causas de oficio, a efecto de que se llenen así los objetos que se propone el Reglamento de Tribunales al disponer el emplazamiento de los reos prófugos.

Dios guarde a US.—Antonino Salas.

El Ciudadano Antonino Salas Juez de primera instancia de esta Capital y su Cercado.

Hago saber que en mi juzgado y por ante el escribano que autoriza el presente, se sigue juicio criminal de oficio, contra don Francisco Arana por atribuirsele el delito de heridas graves, inferidas a don Lorenzo Alarista; y fin de que llegue a su noticia, lo cito, llamo y emplazo por este primer edicto y

le ordeno que comparezca en el término de nueve días siguientes al de esta fecha, a defenderse en la referida causa; bien entendido que se continuará sin embargo de hallarse ausente hasta la sentencia definitiva, y que se expedirá según el mérito del proceso si no se presentase antes de ser pronunciada. Arequipa Enero veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por su mandado—Manuel Cuadros.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Aduana principal de Islay en todo el mes de Diciembre del presente año—a saber.

	Por años ant ^{os}	Por el presente.
Existencia que resultó en fin de Noviembre último..		2.423. 3
Cargo.		
<i>Almacenaje.</i>		
Adeudado y cobrado a diferentes por este ramo en el presente mes.....		470. 4
<i>Derechos de puerto.</i>		
Adeudado y cobrado a diferentes por el presente mes..		34.
<i>Derechos de toneladas.</i>		
Adeudado y cobrado a diferentes por el presente mes..		232. 6
<i>Restituciones.</i>		
Adeudados por el Sr. Administrador de esta Aduana don Manuel F. Benavides.....		200.
<i>Importacion.</i>		
Adeudado y cobrado a diferentes por el presente mes..		51.808 6
<i>Monte pío.</i>		
Adeudado y cobrado a los empleados de esta Aduana de sus haberes del presente mes.....		50. 1
<i>Papel de Aduana.</i>		
Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes..		71.
Total cargo		55.090. 4

Data.

Gastos ordinarios.

Adeudados y datados a don Mariano Bedoya y a D. Diego T. Gibson por arrendamientos de sus almacenes ocupados por falta de los del Estado, en tres meses.....	237. 4
Id. id. por los de escritorio y policia de esta Aduana y arrendamiento de la casa que ocupa el Sr. Administrador.....	35.

Gastos extraordinarios.

Adeudado y datado por el valor de una cadena para fundear el bote del Resguardo.....	12. 6
Id. id. al Ingeniero del Estado D. Luis Mariani por sus haberes de Noviembre y el presente.....	566. 6

Otras Tesorerías.

Adeudados y datados a D. Juan Algren por el arrendamiento del Tambo que sirve de cuartel al batallon "Izcuchaca" en los meses de Noviembre y el presente.....	100.
Id. id. a la agencia de vapores por varios pasajes de Jefes y oficiales hasta el Callao y uno hasta Arica.....	204. 3
Id. id. al Capitan del puerto Sargento mayor don Cosme Tapia, por sus haberes y demas gastos de capitania en los meses de Noviembre y el presente	714. 4

Id. id. al habilitado del batallon Izcuchaca Teniente D. Mariano C. Aguilar por cancelacion de los haberes de dicho cuerpo en el presente mes.....	4.525. 2 ½
Remitidos a la de Arequipa en el valor de veintidos letras contra las casas de comercio de esa ciudad..	22 904. 1
Adeudado y datado al Teniente Coronel Intendente de policia D. Mariano Carpio, por sus haberes correspondientes a Noviembre y el presente.....	302. 4
Id. id. al Cura, Médico y Fontanero por sus haberes de Noviembre y el presente.....	341. 2
Id. id. al maestro de primeras letras D. Mariano Manzaneda por sus haberes de Octubre, Noviembre y el presente.....	90.
Id. al Sr. Coronel Sub-Prefecto D. Pablo V. Soliz por su haber y el de sus Ayudantes, Capitan D. Manuel Condemarin y Sub-Teniente D. Esteban Benarano, en el presente mes.....	370. 6 ½
Adeudados y datados a los SS. Paulsen y Kossuht por entero hecho en la de Arequipa.....	1.500.

Pensionés de Hacienda.

Adeudados y datados al Cabo del Resguardo jubilado D. Pedro Cornejo por sueldos que dejó de percibir durante la revolucion de Arequipa.....	817. 4 ½
Id. id. al Oficial 1 ^o jubilado D. José Manuel Rivera por la quinta mesada de sueldos dejados de percibir en la revolucion.....	200.
Id. al Guarda cesante D. José Torres por la cuarta mesada de id. id.....	22. 3
Id. id. a los cesantes y jubilados de esta Aduana por sus haberes del presente mes.....	264. 7 ½

Sueldos de Hacienda

Adeudados y datados a doña Francisca Cornejo de Benavides por suplemento en el presente mes de los haberes de su esposo el Sr. Administrador de esta	200.
Id. id. al Resguardo y marineros de esta Aduana por sus haberes del presente mes.....	911. 1
Id. id. a los Jefes y demas empleados de la misma por id. id.....	1.108. 2 ½

Porte de la correspondencia oficial.

Adeudados y datados al Administrador de correos don Timoteo Mogrovejo por la correspondencia oficial desde el 10 de Setiembre al 7 del presente..	45.
---	-----

Total data..... **25.474. 1 ½**

Comparacion.

	Por años ant ^{os}	Por el presente.	Total.
Cargo.....		55.090. 4	55.090. 4
Data.....		35.474. 1 ½	35.474. 1 ½
Existencia			19.616. 2 ½

Aduana principal de Islay, Diciembre 31 de 1858.

Manuel Castillo.

Manuel Viscarra.

AVISOS.

DE POLICIA.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el entrante mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de medicina, a los facultativos DD. D. Juan Corradi y D. F. Crislan; se pone este aviso para conocimiento de los SS. Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Arequipa Enero 29 de 1859.

VACUNA.

Se administra en el local de la Municipalidad todos los Viernes del entrante mes, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, despues de vacunadas, a su inspeccion por

el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica del Carmen, calle de Begonia; y para sangrador al maestro D. Jervacio Bernedo, calle del Rosario.

JUDICIAL.

En auto expedido por el señor Juez de primera instancia Dr. don Antonino Salas, en la causa seguida de oficio contra Juan Velarde, conocido con el sobre-nombre de Coracero, por delito de homicidio perpetrado en la persona de don Norberto Urias, se mandó llamar al acusado por edictos los que se fijaron por el término de nueve dias cada uno

por los que se mandó comparecer al enjuiciado a defenderse en dicha causa, en el concepto de que se continuaria, como en efecto se ha continuado hasta su conclusion, sin embargo de hallarse prófugo el referido Juan Velarde, hasta sentenciarse definitivamente según el mérito del proceso; advirtiéndose que los edictos han permanecido fijados, en los lugares de costumbre desde la fecha expresada, hasta el 25 del presente en que se ordenó su desfijacion; para agregarlos a los autos. Arequipa Enero 26 de 1859.

Manuel Cuadros.